

Alcayde de la Villa de Segovia
HALLOME con la Real Orden de el tenor siguiente.

ENterado el Consejo de lo que V. S. representa con fecha de quatro de Septiembre proximo pasado, con motivo de estar prevenido por Resolucion de 3.º de Marzo de este Año, se hagan las Elecciones de Justicias en las Republicas de esta Mui Noble Provincia en el dia primero de cada Año, desde el proximo venidero de mil setecientos y sesenta y dos, por los perjuicios y turbaciones, que se havian seguido de hacerse en distintos tiempos, expugnando no ser de menos consequencia el que las Cuentas se den sin atraso de Tercios, como hasta ahora lo han executado los Tesoreros de Propios, y proponiendo convendra se formalicen en fin de Diciembre de cada Año, y presenten dentro de los meses de Enero, y Febrero del siguiente: Por Decreto de dos del corriente se ha servido

-in

re-

resolvèr (conformandose con el Decreto de V. S.) que observandose puntualmente la citada Resolución de 31. de Marzo, en quanto à las Elecciones de Justicias en los tiempos que previene, se corten, y formalicén por los Tesoreros, ó Mayordomos de Propios, y Arbitrios de las respectivas Republicas de esta Mui Noble Provincia en fin de Diciembre de cada Año las Cuentas de ellos con toda la claridad, y justificación, que corresponde, y que las presenten, precisamente, en todo el mes de Enero del Año siguiente en la Contaduría establecida para su Examen, y liquidacion, haciendose Cargo en ellas de todos los valores de Propios, y Arbitrios con la debida separacion; y que no se les admita en Data partida alguna de las que consideraren por nó cobradas, á menos, que hagan constar por diligencias Judiciales la insolvencia, ó imposibilidad de los Deudores. Y, de Orden del Consejo, lo prevengo à V. S., para que en su inteligencia, providencie su debido cumplimiento en una, y otra parte, comuni-

nicando esta Resolucion à todas las Republicas de essa Provincia, para su puntual observancia : dandome V. S. aviso de su recibo, y egecucion, para trasladarlo á su noticia.

Dios guarde à V. S. muchos años.
Madrid 3. de Octubre de 1761. Don Manuel de Becerra. = Señor D. Ignacio de Azcona.

Y la participo à V. S. para su puntual cumplimiento ; y de su recibo, y de quedar copiada en forma fee-haciente en sus Libros Capitulares de Acuerdos, para constante noticia, y observancia, me darà V. S. el correspondiente aviso con la mayor brevedad.

Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años.
Tolosa, y Octubre 30. de 1761.

B. L. M. de V. S.

su mas seguro Servidór.

Don Manuel de Becerra

Por mandado del Señor Corregidor de esta M. N. y M. L.
Provincia de Guipuzcoa.

Don Esteban de Sarracina

33

mandando esta Resolucion á todas las
Republicas de esta Provincia, para su
puntaalobivancia: dando me V. S.
aviso de su recibo, y execucion, para
trasladarlo á su noticia.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid, de Octubre de 1761. Don
Manuel de Becerra. Señor D. I.º
nacion de Azcona.

Y la participo á V. S. para su puntual cum-
plimiento; y de su recibo, y de que se copia
en forma fehaciente en sus libros Capitula-
res de Acuerdos, para constancia de su noticia, y ob-
servancia, me dá V. S. el correspondiente
aviso con la mayor brevedad.
Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años.
Toledo, 29 de Octubre de 1761.

B. L. M. de V. S.
su mas seguro servidor.

Manuel de Becerra

Por mandado del Señor Corregidor de esta M. N. y M. I.
Provincia de Guipuzcoa.

Manuel de Becerra

De. y. de. San. de. Navarra

H *Allome con la Real Orden del tenor siguiente.*



Eniende presente el Consejo los inconvenientes, perjuicios, y turbaciones que se figuen, de que en los Pueblos se hagan las Elecciones de Oficiales de Justicia, y Gobierno en distintos tiempos, y lo importante que és, en este asunto, la uniformidad, para evitar las reiteradas quejas, y recursos á que dán causa muchos Alcaldes, y Regidores de el Reyno, por mantenerse en el manéjo con el pretesto de no tenèr hecha la cobranza de Reales Contribuciones, y otros fines particulares en daño de el bien común; para ocurrir á el con remedio oportuno: Ha acordádo, por punto general, que en el dia priméro de cada año, incluso el venidéro de mil setecientos sesenta y dos, se lleven à efecto todas las Elecciones correspondientes, á el que no se contradiga por excep-

120

cepciones legales, que padezcan, así
en los Pueblos de Realengo, como
en los de Señorío, y Abadengo; y
en las que precede proposición, lo
hagan con un mes de anticipación, y
remitan puntualmente, declarando,
que las Elecciones ejecutadas en el
año próximo pasado, que no le han
cumplido, por particular Costumbre
de haberse celebrado en determina-
do tiempo, subsistan por todo este,
y las sucesivas, espíren en el mis-
mo dentro del qual se hicieren, sin
admitir recurso, ni instancia para la
continuación, por mas que se in-
tente justificarla. Participo á V. S.
de Orden de el Consejo, para que,
comunicando ésta Providencia á los
Pueblos, que comprehende essa Pro-
vincia, la observen puntualmente;
y de el recibo me dará aviso, para
ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid, y Marzo treinta y uno de
mil setecientos sesenta y uno. = Don
Joseph Antonio de Yarza. = Señor
Corregidor de la M. N. y M. L. Pro-
vincia de Guipuzcoa.

La

La que participo á V. S. para su inteligencia,
y cumplimiento ; y del recibo se servirá darme el
aviso correspondiente para noticiarlo al Consejo.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años.
San Sebastian , y Abril 27 de 1761.

B. L. M. de V. S.
su mas atento seguro Servidør

Dny Francisco Arce

Por mandado del Señor Comogidor de esta m. n. g.
m. l. Provincia de Guipuzcoa

Juan Esteban Arce

66.

Faint, illegible handwriting at the top of the page.

Several lines of very faint, illegible handwriting in the middle section.

A line of handwriting, possibly a signature or name, located in the lower middle section.

Large, decorative flourishes or calligraphic elements at the bottom of the page.

